



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-031-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-031-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno The Goodyear Tire & Rubber Company (Goodyear) y Cooper Tire & Rubber Company (Cooper) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de mayo de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-031-2021**

objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la fusión de Cooper con Vulcan Merger Sub Inc., una subsidiaria [REDACTED] B de Goodyear, lo que dará como resultado que Cooper será una sociedad [REDACTED] B propiedad de Goodyear, y por tanto, adquirirá sus subsidiarias mexicanas: Cooper de México Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V.; Cooper Latin America Services, S. de R.L. de C.V.; Cooper Tire & Rubber Company de México, S.A. de C.V.; Corporación de Occidente, S.A. de C.V.; e Inversionistas del Bajío, S.A. de C.V.<sup>6</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>7</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

<sup>6</sup> Folios 002 y 007.

<sup>7</sup> Folio 009.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-031-2021**

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),<sup>8</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>8</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
fsRtsxQS41FT06cxBW2N+OBNI7xTUD+wLx2Y BmtDsVBYQemOTbkglewV5m4bS3q3qG3iBxe tDJKvFrhA2vNZRFqTzvdY6E6Ke77A7LMUWrsL 2zRVemNlm69uBp+EGHV/jheycbfqEowWo4b PfDML6NQB0z2OIL6vq8wpvWvQDF4xr2NgXM 9INoOYF2sMnKTYz/Ntm9zDJ61iNK4fjQo9u5j XnNmV+eOCei4XAvNmf+St2F7SkozOQPVKe/ S0zzkfPu3rRcRefr181dnGZ679eZRFXDveqj+D YzaDek3TNVo74dhYrA/ugde13dDTQZdFrIYZ0I NShTgrOF21blnWQ==	00001000000410252057	jueves, 3 de junio de 2021,04:37 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
CK8ToI9bfO9CGiyAn5wyjP8ItDTafkMMTrFWH 61HjMd/X6G6D2Bt5P/YOikZ03FS1kqzpxcxuF 73jpZHoVklaOBC+Tj+6Vx3rTskUno5VJ2uanU rvZ25VQO49t3mTqQOdArb/S1CCxEppbA3XV jOHPXVkoU0bm026Z0eldlpznU/Uvi9N8HGv TiBw1OBfgPR2h5QShxUOl+mHcY6ivYmIU2Aj oTDqt4DGE+PUDXyw4nhwSmZfzm7pRpGkfiM ocKdmfbmJNiGoPweDCWfxHFJ4GF8kOQ4cQ Pt09A1RN8pSGQ2y62inengFDd1Up/YQWIFLJ OU0eDclJJ82xu5izaA==	00001000000501919083	jueves, 3 de junio de 2021,04:31 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
JJskjbAnTczkx394E3of9ipjPGOXJCB/opoL5ZY 4PdSSAKOzEWoCxlzUHCvONqYgVPAOamr3 BmKxqRuZptg5t6viHgKMK7ZqhNwIhpOR+v20/ wwBqkx9DAKkG+uQe4PjZbgRayAnC3c6eIMZ OZo/+3AdLtkEhslSVYAZcYw1MFzCufhNAo6p KMz0djB8jppQEd7TNaR5t2lb8VxedAVuS8gfB4 Jzme2ZsGyXQ8vab/BZ3VRGNUqb5TyYdLcEk cVEWRVHppOYB2tXWDkbn6pX9eqwFcc2Zpv p/aQQ/HjcGL18fUJRtYwRS7llaqqEKiT44ssnhx UvVn+rH+J4hMWfA==	00001000000410345478	jueves, 3 de junio de 2021,04:30 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
VAMp35scfGGSHQKSI0r4FA0V2AP4bYodWA w/1lwQ5VtEBMH28ynGorDsqafCMx7qHdUtoqf ulJUO5lqA4PKNRSmfy7TBo1LsolGJOxZa7vMe /wONgPn4iYkeXolmj4zzzYhVn9EBomADTAOC afMV9m3HWWLLuXM+l31sGtPzS15fFkc43SUcN fs+ILIKHFCFwz2H4Z+rckbuS/kXUbc+k29wcv 5kzPii+GLqbr+4mB6RNHO7JEKp4fo4vW5rqkg kPiH2j4oVtnXJ8+78VrZSoTg6FrAROWxxkn1xV ejhGqkinoRY3aYaKZITqMELnbtWqlpHr095V2V nlbQTDXsng==	00001000000410188472	jueves, 3 de junio de 2021,03:51 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
HmH86zFmVOiV6mABpwpGZXe94PNhkCq1Z 5gL/70Pib+USaT+ttIUQaze9altAB+P4npPPZoL F44wcj1prrk7xV/QaDgyYOVZuwwhORU/r0W9s hdtXIKXubZU5NxuCKJLmtP+zGqrJL+MIQJR bY9myZMShKSwniS2AQePXecMYxUY1iS0lUn 3en9nPm1i4t859LhH83zsoEgn2XgADWCVRF NG01yfMvXk9Tm0C8m3S1DY/6kppnrbyP7pA QLgPS26jPQiVFEYICLrGjsOyKXXbJMmn74t+ Re4BFbPRE4o7loizhqcE8xF76F18UIW8gaU/IC ucgAS51s1oXuffErA==	00001000000503429096	jueves, 3 de junio de 2021,02:01 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
MCyN7Y5RoNUL8KvVgDOWOdX0XX1NJ15q9 kD6dtlqwseW1FXTZ7kTJucfQRvZqEJYqnpQ C2JDjiowcTrc5NjrPyZB98EKVssGuYxQ+ydtoU Xt7liZGjxaaM08vMxw3YKsnJlZ0MLCnJUvK6bh wzFwcq+tLVBkqMwIYaFD52Er/5YwWUfejD43 FikaMBtmJ4vQ/tLqAcxV/hnKUUVjUpnxjxgZG/ mHw7tJnPNC4TRsPsar7jmv7spvGf+aZxtwLbo 2QVHb7j98XKsF7egxp7g9cYeja4HEwHSOw4A BFdqjnLKBX+9ue3zkQP9fuXH7HPDS609bgU/ 0CZ+slfqtFCSsA==	00001000000411017689	jueves, 3 de junio de 2021,01:48 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA